

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM. en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario N° 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 de 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 de 18 de abril de 2013 y N° 337 del 20 de junio de 2017, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 58 del decreto 0019 de enero 10 de 2012.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE TERMINACIÓN DE PROCESO DE COBRO COACTIVO	AVISO
FL1-10211X	RUBEN DARIO CASTRO GONZÁLEZ EUTIMIO SUÁREZ SUÁREZ HÉCTOR DANIEL CASTRO GONZÁLEZ	7306870 6751222 1129276	45-2015	\$0,00	Auto N° 000622 de 26 de julio de 2017, por el cual se da por terminado el proceso de cobro coactivo 45-2015.	N° 104

Abogado a Cargo: Nicolás Javier Niño Reyes 


JOHANNA MILENA ARAGÓN SANDOVAL
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO N° 000622

(26 JUL 2017)

Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 45-2015, adelantado en contra de los señores RUBÉN DARIO CASTRO GONZÁLEZ, EUTIMIO SUÁREZ SUÁREZ y HÉCTOR DANIEL CASTRO GONZÁLEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 7.306.870, 6.751.222 y 1.129.276, respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero N° FL1-10211X

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario N° 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, las Resoluciones Internas 206 del 22 de marzo de 2013, 270 del 18 de abril de 2013 y N° 337 de 20 de junio de 2017, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución N° 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 45-2015, adelantado en contra de los señores RUBÉN DARIO CASTRO GONZÁLEZ, EUTIMIO SUÁREZ SUÁREZ y HÉCTOR DANIEL CASTRO GONZÁLEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 7.306.870, 6.751.222 y 1.129.276, respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero N° FL1-10211X

3. Que mediante Resolución N° 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
4. Que por Resolución N° 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución N° 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución N° 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución N° 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución N° 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución N° 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
7. Que mediante Resolución N° 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución N° 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
8. Que mediante Resolución N° 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
9. Que mediante Resolución N° 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.

Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 45-2015, adelantado en contra de los señores RUBÉN DARIO CASTRO GONZÁLEZ, EUTIMIO SUÁREZ SUÁREZ y HÉCTOR DANIEL CASTRO GONZÁLEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 7.306.870, 6.751.222 y 1.129.276, respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero N° FL1-10211X

10. Que mediante Resolución N° 4 1284 de 30 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó la delegación de la función de fiscalización al Departamento de Antioquia efectuada a través de la Resolución N° 90692 de 28 de agosto de 2013, hasta el 31 de diciembre de 2017.
11. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
12. Que mediante Resolución N° DSM-2880 de 15 de septiembre de 2010 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS declaró la caducidad del contrato de concesión N° FL1-10211X.
13. Que la resolución relacionada anteriormente, prestó mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se fue debidamente ejecutoriada por agotamiento de la actuación administrativa relativa a recursos previstos en la ley, desde el 24 de noviembre de 2010, conforme a los soportes obrantes dentro del expediente de cobro.
14. Que mediante Auto N° 0185 de 10 de junio de 2015, se libró mandamiento de pago contra los señores RUBÉN DARIO CASTRO GONZÁLEZ, EUTIMIO SUÁREZ SUÁREZ y HÉCTOR DANIEL CASTRO GONZÁLEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 7.306.870, 6.751.222 y 1.129.276, respectivamente, dentro del proceso de cobro coactivo N° 045-2015, por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$282.170,34), por concepto de cánones superficiales más los intereses que se causaran desde que la obligación se hizo exigible y hasta el día de su pago.
15. Que el Grupo de Cobro Coactivo mediante los memorandos N° 20161220169703 de 13 de diciembre de 2016 y 20171220060413 de 09 de junio de 2017, le solicitó al Grupo de Recursos Financieros la aplicación del pago efectuado mediante la consignación N° (92)02500175864764 de 24 de noviembre de 2016.
16. Que la Coordinación del Grupo de Recursos Financieros mediante el memorando N° 20175300080633 de 24 de julio de 2017 allegó el estado general de cuenta por título minero del periodo 01 de enero de 1995 hasta el 24 de julio de 2017, en el que se evidencia que las obligaciones objeto de cobro no presentan saldo pendiente de pago.
17. Que en consecuencia de lo anterior, ya que la obligación objeto de cobro coactivo no presenta saldo pendiente de pago, resulta procedente ordenar la terminación y el archivo del proceso administrativo de cobro coactivo N° 045-2015.

En mérito de lo expuesto,

Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 45-2015, adelantado en contra de los señores RUBÉN DARIO CASTRO GONZÁLEZ, EUTIMIO SUÁREZ SUÁREZ y HÉCTOR DANIEL CASTRO GONZÁLEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 7.306.870, 6.751.222 y 1.129.276, respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero N° FL1-10211X

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO N° 045-2015**, adelantado en contra de los señores RUBÉN DARIO CASTRO GONZÁLEZ, EUTIMIO SUÁREZ SUÁREZ y HÉCTOR DANIEL CASTRO GONZÁLEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 7.306.870, 6.751.222 y 1.129.276, respectivamente, por pago total de la obligación, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a RUBÉN DARIO CASTRO GONZÁLEZ, EUTIMIO SUÁREZ SUÁREZ y HÉCTOR DANIEL CASTRO GONZÁLEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 7.306.870, 6.751.222 y 1.129.276, respectivamente, acorde con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. a los

26 JUL 2017

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JOHANNA MILENA ARAGÓN SANDOVAL

Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Nicolás Javier Niño Reyes – Abogado Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo
Revisó: Nelson Enrique Chala Castillo